



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00191-00
CLASE DE PROCESO: INSOLVENCIA
PARTE DEMANDANTE: JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO
PARTE DEMANDADA: EDITH MARÍA MARTÍNEZ PÉREZ

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 30 de agosto de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA TREINTA
(30) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) No se aportan los documentos que se anuncian como anexos, en especial las Letras de Cambio Nos. 13072020 y 12082020 y el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural Comerciante de la señora EDITH MARÍA MARTÍNEZ PÉREZ. Esta causal de inadmisión tiene fundamento en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.
- b) Debe indicar cómo obtuvo el correo electrónico de la persona natural demandada, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- c) Aportados digitalmente los documentos aludidos en el literal a), debe manifestar en poder de quién reposan los ejemplares originales de los mismos, en especial las letras de cambio, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso.

1

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 150
HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d928b61a8d213be9c06ff29b2823c13ab301adeebb4dc4fbe2ce410f7f1c049**

Documento generado en 05/09/2022 11:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>